



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.7696 del 19 de octubre de 2006, e informó la evaluación técnica al radicado 2006ER29558 del 14 de julio de 2006, presentado por el representante legal de la sociedad HERRAJES DUDI S.A. identificada con Nit. 800.090.471-2 ubicada en la calle 21 A No. 70-35 Bodega UB14-2 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, y el seguimiento y control a las actividades que la sociedad comercial ha realizado de acuerdo al Convenio Galvánico, para implementar procesos y prácticas de producción más limpia y eficientes para dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Que, mediante el radicado 2006ER29558 del 14 de julio de 2006, el representante legal de la sociedad comercial HERRAJES DUDI S.A. da respuesta al Requerimiento 16701 del 14 de junio de 2006, cumpliendo parcialmente lo requerido.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, analizó el radicado 2007ER15167 del 11 de abril de 2007, y la visita técnica de seguimiento a la sociedad HERRAJES DUDI S.A. ubicada en la calle 21 A No. 70 -35 Bodega UB 14-2 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, y con fundamento en ésta, emitió el concepto técnico No.7103 del 31 de julio de 2007, el cual precisa :

*A través del radicado 2007ER15167 del 11 de abril de 2007, el Director de Gestión y Calidad, allega dos caracterizaciones del vertimiento industrial, realizadas el 16 de febrero de 2006 y 16 de noviembre de 2006, efectuada por el Laboratorio de Aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARAMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS 16-02-06	NORMA
DBO5	(mg/l)	101.00	1000.00
DQO	(mg/l)	908.00	2000.00
Grasas y aceites	(mg/l))	29.00	100.00
Sólidos sedimentables	(mg/l)	0.50	2.00
Sólidos suspendidos totales SSt	(mg/l)	5.00	800.00
Tensoactivos SAAM	(mg/l)	0.311	20.00
Ph	Unidades	7.42	(5-9)
Temperatura	(mg/l)	20-23	<30
Cianuro	(mg/l)	1.56	1.00
Cadmio	(mg/l)	N.D.	0.00
Cobre	(mg/l)	0.467	0.25
Cromo	(mg/l)	0.042	1.00
Cromo hexavalente	(mg/l)	0.025	0.50
Fenoles totales	(mg/l)	0.050	0.20
Mercurio	(mg/l)	0.00025	0.02
Niquel	(mg/l)	0.667	0.20
Plata	(mg/l)	0.00001	0.50
Plomo	(mg/l)	0.10	0.10
Sulfuros	(mg/l)	2.60	-
Zinc	(mg/l)	0.3115	5.00
Caudal	(Lps)	0.14	-

De acuerdo a la caracterización realizada el 16 de febrero de 2006, efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el vertimiento de la sociedad comercial HERRAJES DUDI S.A. incumple los límites permisibles establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 200, y presenta un grado de significancia clasificado como ALTO, presentando incumplimiento respecto de los parámetros: cianuro, cobre, cromo y níquel, lo cual implica un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

El 16 de noviembre de 2006, el Laboratorio de Aguas del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizó un muestreo compuesto en el tanque de almacenamiento de 660 L, en la calle 21 A No. 70-35 Bodega UB 14-2, reportando únicamente para los parámetros: Cianuro, cobre, níquel y pH.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

*Con estos resultados no es posible el cálculo de la Unidad de contaminación hídrica para el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No.339 de 1999, por cuanto hacen falta los resultados de los parámetros: aceites y grasas, DBO, sólidos suspendidos totales y otras sustancias de interés sanitario.*

*Es necesario especificarle al representante legal de la sociedad comercial, para que una caracterización del vertimiento industrial sea considerada como representativa del mismo, deberá ajustarse a las especificaciones descritas en el concepto técnico No. 7103 del 31 de julio de 2007.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo al análisis de los hechos, esta Dirección tiene en cuenta al momento de definir que existe incumplimiento por parte de la sociedad comercial HERRAJES DUDI S.A. respecto a los parámetros indicados en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, el cual establece las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con estos estándares máximos permitidos.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que establece las sanciones y las medidas preventivas, que las autoridades ambientales podrán imponer a los infractores de la normatividad ambiental y que establece el procedimiento a seguir conforme lo descrito en el Decreto No. 1594 de 1984.

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento total por parte del establecimiento de comercio a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

Que, en conclusión es obligación de esta Dirección Legal Ambiental por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, reconociendo el medio



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

ambiente como un patrimonio común, en el cual el estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

**PARÁGRAFO 1º.** *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución"*.

**PARÁGRAFO 2º.** *" El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *“ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central”.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *“es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En consecuencia,

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad HERRAJES DUDI S.A. identificada con Nit.800.090.471-2 ubicado en la calle 21 A No.70-35 Bodega UB 14-2 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros : cianuro, cobre, cromo y níquel.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad HERRAJES DUDI S.A. identificada con Nit.800.090.471-2 ubicado en la calle 21 A No. 70-35 Bodega UB 14-2 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los planos en los cuales estén indicados claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento,, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externas (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.  
La sociedad comercial deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.*
2. *Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente el procedimiento para el reciclado del agua residual industrial tratada al que hace referencia el diagrama de flujo del proceso de tratamiento de efluentes presentado por HERRAJES DUDI S.A. e informar en qué actividades del proceso industrial es utilizada la misma.*
3. *Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta, cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades, Frecuencia de regeneración de resinas y manejo y disposición final de las aguas residuales generadas en esta actividad.*
4. *Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados , Evaluación de riesgos, asignación de prioridades, medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas) y medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).*
5. *Allegar una descripción de la operación de la cabina de pintura existente en la cual se debe informar sobre el mantenimiento de la misma y el manejo de las aguas residuales generadas en la misma.*
6. *Garantizar que el agua residual generada en el proceso de vibrado sea conducida al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado o que esta recibiendo un tratamiento tal que se cumpla en todo momento la legislación*

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

vigente en vertimientos. Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

7. Presentar una caracterización de agua residual tratada. La caracterización reciente deberá ajustarse a la siguiente metodología: La toma de la muestra debe ser realizado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
8. Dicha muestra deberá ser tomada de acuerdo a la característica de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de dos (2) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura, y pH y una cada media hora, durante dos (2) horas para los parámetros grasas y aceites, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, cianuro, compuestos fenólicos, cobre, cadmio, cromo total, cromo VI, plomo, selenio, mercurio, sulfuros, níquel y zinc.

Para el análisis de los sólidos sedimentables tomar muestra simple cada hora y reportar el resultado para cada una de las muestras.

9. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
  - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
  - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
  - ✓ Frecuencia de la descarga (s),
  - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),
  - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
  - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
  - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
  - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min)
  - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.

10. Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3074

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

11. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor < , mayor > esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

12. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*

13. *La sociedad HERRAJES DUDI S.A. deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la sociedad comercial HERRAJES DUDI S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces en la calle 21 A No.70-35 Bodega UB 14-2 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 3074**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los **05 OCT 2007.**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. HERRERA R.*  
EXPEDIENTE: DM-05-05-625  
C.T. No. 7103 / 31-07-07 (Vertimientos.)  
HERRAJES D'UDI S.A.